

## 21.- REGLAMENTO DE AYUDA ECONOMICA FAMILIAR

**ARTICULO 1º.**-Establécese a partir del 1º de Enero de 1990, un régimen de Ayuda Económica Familiar a beneficiarios de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios a Viudos de CAFAR con hijos a cargo, menores o discapacitados sin límite de edad, no emancipados.

La liquidación y pago de esta Ayuda corresponderá desde el mes siguiente al que se complete la documentación detallada en el art.5º.

**ARTICULO 2º.**-La Ayuda Económica Familiar establecida en el artículo anterior no procederá cuando el haber total del beneficio jubilatorio o pensionario supere los trescientos cincuenta (350) módulos mensuales.

**ARTICULO 3º.**-La Ayuda Económica Familiar será en función de los hijos menores de 21 años no emancipados que acredite a su cargo el beneficiario de CAFAR, de la siguiente manera:

- a) Por hijo menor, o discapacitado sin límite de edad;
- b) Por familia numerosa, entendiéndose por tal cuando el número de hijos sea tres o más.

**ARTICULO 4º.**-Los importes mensuales a liquidar por cada hijo surgirán de los valores en módulos determinados seguidamente:

- a) Por hijo comprendido en el inciso a) del artículo 3º.....7 mód.
- b) Por cada hijo comprendido en el inciso b) del artículo 3º, se adicionará:.....2 mód.

La Ayuda cesará automáticamente al cumplir el hijo los 21 años de edad, se emancipare, o recobrar la capacidad.

**ARTICULO 5º.**-Para solicitar la Ayuda Económica Familiar deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Solicitud formal mediante formulario que tendrá carácter de declaración jurada y que al efecto proveerá la Caja.
- b) Copia autenticada de la partida de nacimiento de cada uno de los hijos comprendidos en este Reglamento.
- c) Copia autenticada del documento de identidad de cada hijo.
- d) En los casos que correspondiera, certificaciones de la discapacidad invocada.

**ARTICULO 6º.**-La comprobación por parte del Directorio de CAFAR del incumplimiento de los requisitos o el falseamiento de datos dará lugar a la cancelación del beneficio y deberá devolverse lo percibido indebidamente, en módulos.

**ARTICULO 7º.**-Las erogaciones que demande esta Ayuda Económica serán atendidas con imputación a los excedentes de la recaudación del Subsidio por Fallecimiento.

**ARTICULO 8º.**-El Directorio de CAFAR podrá determinar sobre cualquier circunstancia no contemplada en el presente Reglamento.

Diciembre de 1989.